Jornadas de estudio y actualización en materia de patentes ("Los Lunes del Centro de Patentes")

Comentarios jurisprudenciales sobre nulidad parcial de una reivindicación y de una patente, y sobre nulidad de modelos de utilidad por falta de novedad y/o actividad inventiva

Pascual Segura

Director del Centro de Patentes de la UB

Coordinador de las Jornadas

4 de abril de 2005

LA REIVINDICACIÓN COMO UNIDAD DE PROTECCIÓN

"Partiendo de que **una patente protege tantas invenciones como reivindicaciones tiene**, para determinar si se ha producido invasión de la exclusiva será preciso: a) interpretar la reivindicación o reivindicaciones afectadas a fin de conocer su sentido técnico y jurídico relevante, y así poder determinar el alcance de la protección que otorga la patente. Y, ello sentado, b) una comparación entre lo que la patente reivindica tal como fue concedida, según su correcto alcance, y la realización cuestionada como infractora. (SAP Barcelona, 14.10.2003; Mag. Luis Garrido; "Mangueras").

Art. 112.2 LP: "Si las causas de nulidad sólo afectan a una parte de la **patente**, se declarará la **nulidad parcial** mediante la anulación de la o las reivindicaciones afectadas por aquéllas. **No podrá declararse la nulidad parcial de una reivindicación."**

A las patentes del EPI no se les aplica el Art. 112.1 LP (causas de nulidad) **pero sí se les aplica Art. 112.2 LP** (no nulidad parcial)**.** "Disp. Trans. 7ª LP: A las patentes y modelos de utilidad concedidos conforme al EPI les serán de aplicación las disposiciones de la LP...
a) Título sexto, sobre efectos de la patente... (Arts. 50 y 60.1)."

Chapter II

Revocation and prior rights

Article 138
Revocation of European patents

European Patent Convention 2000 (EPC 2000) as adopted by decision of the Administrative Council of 28 June 2001

(2) If the grounds for revocation affect the European patent only in part, the patent shall be limited by a corresponding amendment of the claims and revoked in part.

(3) In proceedings before the competent court or authority relating to the validity of the European patent, the proprietor of the patent shall have the right to limit the patent by amending the claims. The patent as thus limited shall form the basis for the proceedings.

PARA MEDITAR: ¿Qué efectos judiciales podría tener la futura entrada en vigor de la revisión del CPE del año 2000 (ya ratificada por ES)?

En contra del Art. 112.2 LP, que impide la nulidad parcial de una reivindicación

(19) OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

ESPAÑA

(11) Número de publicación: 1 035 819

(21) Número de solicitud: U 9603020

(51) Int. Cl.[6]: A63C 17/22

(12) SOLICITUD DE MODELO DE UTILIDAD U

(22) Fecha de presentación: 26.11.96

(71) Solicitante/s: Moisés Suárez Martos
Manuel Arellano, 7 Casa 4-2°B
41010 Sevilla, ES

Título: **"Patín perfeccionado".**
Demanda por infracción, de D. Santiago contra Benetton España S.L. ante el JPI 44 de Barcelona
(Gracias a Javier Huarte por enviarme la SAP).

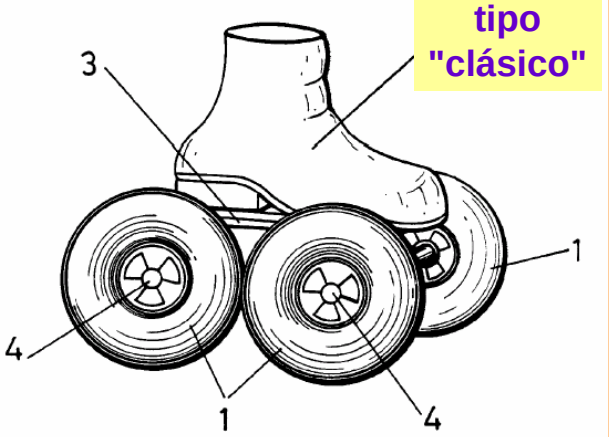

tipo "clásico"

FIG.-1

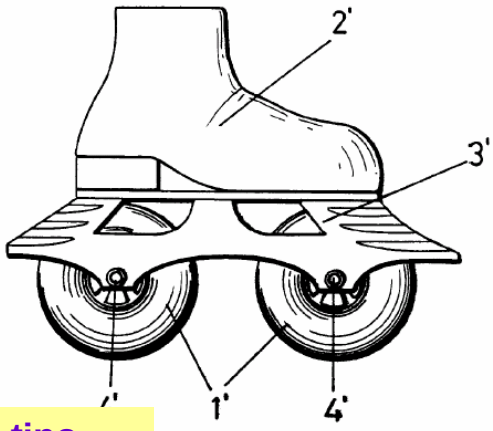

tipo "en línea"

FIG.-2

REIVINDICACIONES

1. Patín perfeccionado, que siendo del tipo de los utilizados para el deslizamiento sobre el suelo, y pudiendo ser del tipo "clásico" o bien del tipo "en línea", y pudiendo estar vinculado solidariamente o ser independiente de una bota, se caracteriza porque las correspondientes ruedas son neumáticas y de considerable tamaño, tanto en lo que se refiere al diámetro como a su grosor, posibilitando una deformabilidad elástica de las mismas que permite su utilización en cualquier tipo de superficie, incluso en tierra, así como el descenso por pendientes y laderas de montaña.

"En la sentencia de primera instancia se abordó en primer término la demanda reconvencional... Puesto que el perito indicó que toda la documentación obrante en autos corresponde a patines en línea, mientras que en el modelo de utilidad se considera la opción de montar ruedas neumáticas en patines clásicos de cuatro ruedas, desconociendo este perito si ello ya ha sido contemplado por otras patentes distintas de las obrantes en autos, **el Sr. Magistrado derivó que la única reivindicación del modelo cuestionado sí incorporaba una novedad**, cual es la de considerar la opción de montar ruedas neumáticas en patines clásicos; **declaró por ello la nulidad parcial de la única reivindicación**, limitando la protección dispensada por el registro del modelo a las características reivindicadas aplicadas a un patín clásico; y como quiera que la demandada comercializa patines en línea estimó que su realización no infringía el alcance de la protección del modelo de utilidad... **No es posible, por mandato legal, la nulidad parcial de una reivindicación (art. 112.2 LP)**. De ahí que el recurso de la demandada y actora de reconvención deba ser estimado en este extremo... (SAP Barcelona 15ª, 8.10.2004. Mag. Luis Garrido).

Resources of the Centre de Patents de la Universitat de Barcelona

(54) **Patins de randonnée, à roues.**

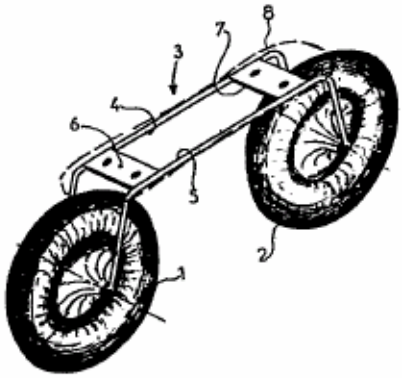

(57) Le patin comporte deux roues 1 et 2 alignées, dont l'entraxe 11 correspond sensiblement à la longueur hors tout de la chaussure d'un patineur adulte. Le diamètre des roues 1 et 2 est sensiblement égal aux deux tiers de l'entraxe et ces roues sont gonflables.

Ces patins s'utilisent sur tous types de terrains, comme des patins classiques.

FR 2.582.532 A1 (pub. 1986)

United States Patent [19]

Nyitrai

[11] **3,877,710**

[45] **Apr. 15, 1975**

[54] **PNEUMATIC TIRED ROLLER SKATE**

[57] **ABSTRACT**

A two-wheeled pneumatic tired roller skate has each wheel mounted on an elongated axle of at least twice the length of the wheel width and supported by ball bearings at the outer extremities of the axle, whereby the center of gravity always falls between the bearings regardless of the angle of inclination of the skate.

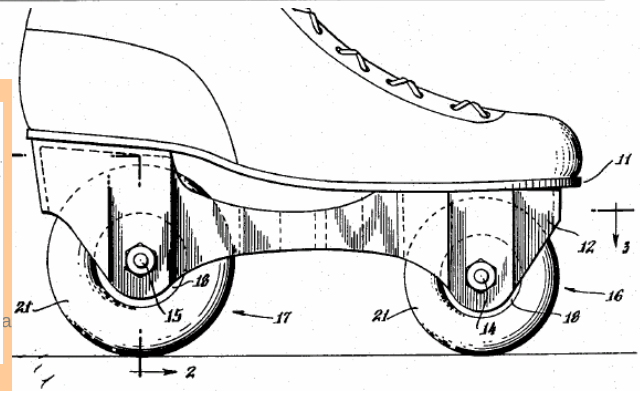

Estado de la técnica en novedad de modelo de utilidad

(SAP Barcelona, 8.10.2004; Mag. Luis Garrido; "Patines")

"1... En su Sentencia, que no ahorra fundamentación para decidir todas las cuestiones litigiosas, el Sr. Magistrado de primera instancia abordó en primer término la demanda reconvencional y, primando en su ejercicio valorativo el dictamen pericial practicado en autos, concluyó que las patentes mencionadas por la demandada reconviniente (GB 1.339... US 3.887.710... US 5.524.913...y FR 2.582.532) **constando en el Fondo Documental de la OEPM** la documentación relativa a las tres últimas con anterioridad a la fecha de solicitud del modelo de utilidad del actor), en cuanto contemplan un tipo de patín dotado de ruedas de considerable tamaño equipadas de neumáticos hinchables, anticipaban, conforme al criterio pericial, el referido modelo de utilidad (ES 1.035.819 U)...

7. Al estado de la técnica, con referencia a los modelos de utilidad, se refiere el art. 145 indicando que el estado de la técnica con referencia al cual debe juzgarse la novedad y la actividad inventiva de las invenciones proegibles como modelo de utilidad está constituido por todo aquello que antes de la fecha de presentación de la solicitud de protección ha sido **divulgado en España** por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio...

Estado de la técnica - novedad modelo de utilidad (cont.)

"Destaca la distinta terminología empleada por la Ley con relación a las patentes, pues en este último caso, al configurar el requisito de la novedad, el art. 6.2 refiere el estado de la técnica a lo que se ha hecho **accesible al público**... De ahí el fundamento de una diferencia conceptual que puede justificar un tratamiento distinto, a los presentes efectos, entre patentes y modelos de utilidad, y que cobra especial relevancia tratándose de documentación depositada en el Fondo Documental de la OEPM, desde luego accesible al público, pero de discutible asimilación al término divulgación. **La cuestión no es pacífica como lo pone de manifiesto la contradictoria doctrina jurisprudencial**; en efecto, mientras que la **STS1**, citada por la demandada, de **23.10.1996**, acepta que la documentación de una patente alemana obrante en el Fondo Documental de la OEPM anticipa la novedad de un modelo de utilidad español, la **STS1 de 13.05.2004** acoge el criterio contrario, declarando que la simple recogida en el Fondo Documental no equivale a divulgación a los efectos del art. 145 de la Ley de Patentes. No es necesario en este caso, sin embargo, terciar en la polémica ya que **se ha producido una divulgación previa por el propio titular (?!)**... (SAP Barcelona, 8.10.2004; Mag. Luis Garrido; "Patines")

MINISTERIO DE INDUSTRIA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ESPAÑA

(19) ES (11) (21) NUMERO 261.862 (10) Y

(22) FECHA DE PRESENTACION 3 diciembre 1981

MODELO DE UTILIDAD

1- ENE. 1983

(54) TITULO DE LA INVENCION

ENVASE-PROTECTOR PERFECCIONADO PARA PAÑUELOS HIGIENICOS DE PAPEL

(71) SOLICITANTE (S)

SOCIEDAD ANONIMA DE PRODUCTOS SANITARIOS E HIGIENICOS SANCEL.

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

1.- ENVASE-PROTECTOR PERFECCIONADO PARA PAÑUELOS HIGIENICOS DE PAPEL, que siendo de los que se constituyen mediante un elemento láminar afectado por una serie de pliegados que definen una envolvente paralelepipédica de base rectangular con altura mucho mayor que sus restantes dimensiones esencialmente se caracteriza porque la zona superior de la cara frontal de la envolvente está afectada por una línea de debilitamiento que discurre parpalelamente a la línea de base y está cruzada por una banda de material adhesivo, la cual partiendo de la base superior de la envolvente paralelepipédica finaliza en una solapa terminal en la zona media superior de la cara frontal de dicha envolvente.

+ 3 reivindicaciones dependientes

SANITARIOS E HIGIENICOS SANCEL HOJA UNICA

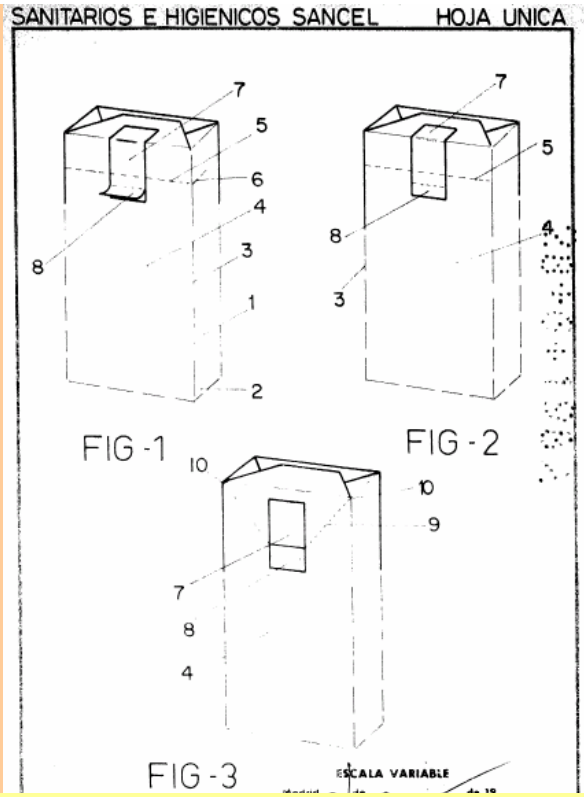

No hay inventor; lo que podría ser causa de nulidad (A. 115.6, 59.2 EPI)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
Registro de la Propiedad Industrial

ESPAÑA

(19) ES (11) (21) NUMERO 279.174 (10) Y

(22) FECHA DE PRESENTACION 7-5-84

MODELO DE UTILIDAD

16 DIC. 1984

REIVINDICACIONES

1.- Envase para pañuelos higiénicos de papel, constituido por una cubierta laminar que presenta, en una de las paredes, una línea de debilitamiento que delimita una solapa de apertura sobre la que va dispuesta exteriormente una tira o banda adhesiva, que sobresale parcialmente de dicha solapa para su fijación a la pared, caracterizado porque la tira o banda citada presenta, en la zona que sobresale de la solapa, una porción transversal extrema de menor dimensión que dicha zona carente de sustancia adhesiva, determinando una lengüeta de asido no fijable a la pared del envase, para la apertura del mismo.

2.- Envase para pañuelos higiénicos, tal y como queda sustancialmente descrito en la presente Memoria e ilustrado en el dibujo adjunto.

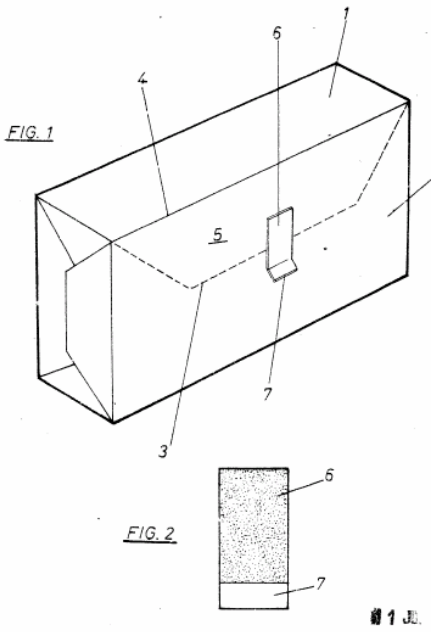

(sigue sin mencionarse el inventor)

(12) **Offenlegungsschrift**

(11) **DE 29 49 496 A 1**

(51)

(21) Aktenzeichen: P 29 49 496.0-27

(22) Anmeldetag: 8. 12. 79

(43) Offenlegungstag: 11. 6. 81

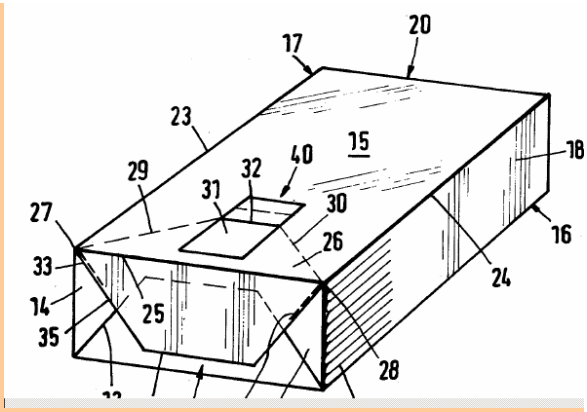

Equivalentes: EP 30.601 & US 4460088

[57] **ABSTRACT**

A soft plastic pack for paper facial tissues includes, at one end of a front wall **15**, a tear-open flap **26** defined by converging perforation lines **29, 30** extending inwardly from corners **27, 28** of the pack. The lines are joined by a through cut **32**, which is overlaid by an adhesive strip **40** to facilitate initial opening and reclosing.

or of the blank. A gripping end free of adhesive enables the pack to be opened by detaching the adhesive tape from the pack and by pulling open the tear-open flap by further pulling of the adhesive tape.

STS1 de 23.10.1996: novedad de modelos de utilidad (1)

(RJ 1996/7239; Scott c. Sarrió y Sarrió Tisú; "envases de pañuelos")

Scott demandó a Sarrió por infracción de los modelos de utilidad ES 261.862 y 279.174. El JPI 5 de Pamplona estimó la demanda. La AP revocó la sentencia, declarando la nulidad de ambos modelos. Scott recurrió al TS.

"El motivo primero (del recurso de casación), al amparo del art. 1692.3.º LECiv, acusa infracción del art. 359 LECiv por incongruencia, en tanto las demandadas y ahora recurridas **no pidieron más que la desestimación de la demanda, y la Audiencia, en cambio, declara la nulidad** de los modelos de utilidad.

El motivo se desestima. Es evidente que si las demandadas... escogieron la vía de la excepción en lugar de la reconvención al amparo del art. 126 LP que lo permite..., la Audiencia, al estimar esta excepción, forzosamente tuvo que referirse a la nulidad de los modelos de utilidad 261.862 y 279.174 que la actora, hoy recurrente, reivindicaba como suyos con todas las consecuencias. Esa estimación era la base lógica y la "ratio decidendi" jurídica de su fallo absolutorio, luego hizo en el mismo las declaraciones necesarias que exigía el debate."

¡El Tribunal hizo lo que nadie le pidió!

STS1 de 23.10.1996: novedad de modelos de utilidad (2)

"El motivo segundo combate la "ratio decidendi" de la sentencia recurrida, en el que se razona por qué no existe novedad en los modelos de utilidad de la actora. En esencia, tras un análisis del material probatorio obrante en autos, decide la Audiencia, fundamentalmente de la prueba pericial, que cuando se solicitaron los precitados modelos "los objetos que protegían eran ya conocidos y divulgados en España desde que se depositó la patente alemana DE 2949496 en el Fondo Documental del RPI, estando anticipados en aquélla, sin que respecto a ésta aporten novedad alguna.

(El motivo de recurso) no es aceptable porque: A) Los arts. 143, 145 y 146 de la LP no son de aplicación al supuesto litigioso en tanto que los modelos fueron concedidos conforme al EPI... ; B) La sentencia recurrida no dice que la novedad de los modelos de utilidad deba ser no sólo nacional sino mundial y en ella basa su fallo, sino que afirma rotundamente que sus objetos no tenían novedad en España...; C) **No puede negarse que con el depósito de la patente alemana en el Fondo Documental del RPI se pone a disposición del público**... Ello equivale a no poder ser considerado como nuevo. El informe pericial es rotundo sobre el tema; una persona experta con ayuda de la patente alemana puede desarrollar los modelos de utilidad 261.862 y 279.174."

(19) OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

ESPAÑA

(11) Número de publicación: 1 026 276

(21) Número de solicitud: U 9303005

(51) Int. Cl.[5]: H02B 1/00

(12) SOLICITUD DE MODELO DE UTILIDAD U

(54) Título: Bandeja para el soporte de cables eléctricos.

(22) Fecha de presentación: 16.11.93

(71) Solicitante/s: INTERFLEX, S.A.
Carretera Nacional, 152, Km. 13
Montcada I Reixac, Barcelona, ES

(43) Fecha de publicación de la solicitud: 01.04.94

(72) Inventor/es: Pérez de las Heras, Ramón

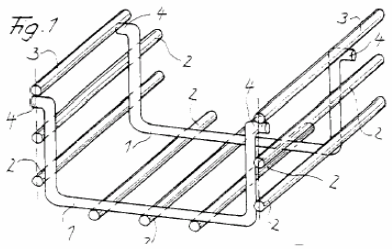

(10) DE 40 37 412 A 1

(21) Aktenzeichen: P 40 37 412.2

(22) Anmeldetag: 24. 11. 90

(43) Offenlegungstag: 6. 6. 91

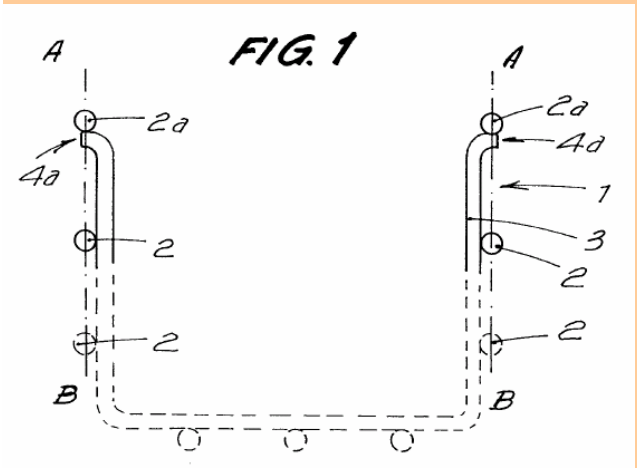

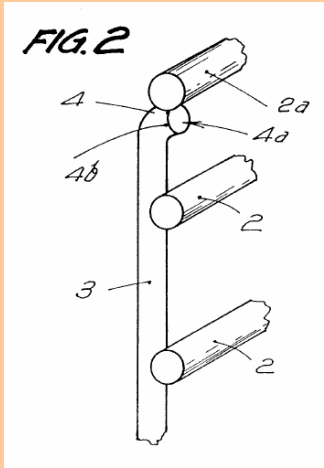

El fondo documental de la OEPM, ¿es estado de la técnica para juzgar la novedad y/o actividad inventiva de los modelos de utilidad? (A. 145 LP)

STS1 de 13.05.2004: novedad de modelos de utilidad (1)

(RJ 2004\2740; PEMSA c. Interflex; "Bandeja para soporte de cables")

"a) La demandante, **PEMSA presentó demanda** frente a Interflex, pidiendo que se declarara la **nulidad** del modelo de utilidad **9303005 de Interflex**... **(Art. 113 LP)** aduciendo aquélla que este modelo carece de novedad y de actividad inventiva, perteneciendo al dominio público, puesto que ya se fabricaban hacía más de 25 años, y así se comercializaban, siendo similares a las protegidas por su modelo de utilidad 92033153 de PEMSA, perteneciendo por ello al estado anterior de la técnica, pues en la OEPM, antes de aquella fecha estaba descrita la patente DE 4037412, que era idéntica, habiéndose incorporado al Fondo Documental y puesta a disposición del público, ... Interflex se opuso a dicha petición, alegando que la incorporación al Fondo Documental de la patente alemana no suponía su conocimiento suficiente por los industriales españoles...

b) **Interflex**, al contestar a la demanda, **planteó, a su vez, reconvención**, pidiendo que se declarara la nulidad del modelo de utilidad **9203153 de PEMSA**... Conoce del asunto el JPI 26 de Barcelona... que desestima tanto la demanda, como la reconvención... Ambas partes apelan a la **AP, la cual declaró la nulidad del modelo** (confirmada aquí por el TS)".

¿Cómo pudo reconvenir si no había habido acción por infracción, según el Art. 126 LP?

STS1 de 13.05.2004: novedad de modelos de utilidad (2)

(RJ 2004\2740; PEMSA c. Interflex; "Bandeja para soporte de cables")

Recurso de casación contra la Sent. de 20.03.1998 AP Barcelona Sec.15ª:
" La Sent. recurrida entendía que no suponía divulgación la incorporación de la patente DE 4037412 al Fondo Documental de la OEPM, ya que la en parte dificultad del examen de ese Fondo presuponía que el que solicitaba los datos ya debería conocer previamente la existencia de la patente, que además estaba redactada en alemán, **no compartiéndose al efecto el criterio de la OEPM**, según el que las patentes extranjeras que integraban su Fondo Documental, formaban parte del estado de la técnica."...

Procede mantener la confirmación de la inscripción del Modelo pretendido por la demandada "Interflex", por los siguientes razonamientos:

1º Es cierta la distinción que refiere la Audiencia en su primera parte, atinente en exclusiva a este Modelo de Utilidad, confirmado por la Sentencia de la misma, dado que los arts. 6-2 y 145-1, referidos respectivamente a las Patentes y a dichos Modelos, regulan la novedad respecto a otros anteriores, en que, para aquéllas, el estado de la técnica consiste en su "accesibilidad", y en éstos en su "divulgación".

STS1 de 13.05.2004: novedad de modelos de utilidad (3)

(RJ 2004\2740; PEMSA c. Interflex; "Bandeja para soporte de cables")

2º "No es lo mismo la posible "accesibilidad" a los datos del Registro, que la "divulgación" efectiva para el público (y técnicos) de los mismos.

3º **No puede entenderse como "divulgación", que haga, pues, prohibitiva su reproducción, la simple recogida en el Fondo Documental,** pues aunque pueda ser "accesible" a los técnicos y al público, el mismo no tiene como fin la "divulgación", dado que no se publican como las reivindicaciones de inscripciones, en el Boletín correspondiente, con todos sus pormenores (memorias y características) y ya que el acceso a tal Fondo se hace a través de claves y dígitos, cuya utilización requiere de un previo conocimiento de lo que se pretende identificar, por lo que, se insiste, con ello no se da la "divulgación" concreta que el precepto exige; y sin que exista, por otro lado, equivalencia de tal método con el de acceso a los datos de Bibliotecas para otros fines (consultas en Derecho, etc.).

4º **No basta una sola Sentencia de esta Sala para que se pueda fundamentar en élla una jurisprudencia**, y no lo es la citada (**STS1 23.10.1996**), relativas a modelos de utilidad bajo el EPI, que no recogía esa distinción..."

(19) OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

ESPAÑA

(11) Número de publicación: **1 022 876**

(21) Número de solicitud: U 9203153

(51) Int. Cl.[5]: H02G 3/00

(12) SOLICITUD DE MODELO DE UTILIDAD U

(54) Título: **Bandeja para el soporte de cables eléctricos aéreos.**

(22) Fecha de presentación: **28.10.92**

(43) Fecha de publicación de la solicitud: **01.06.93**

(71) Solicitante/s: **P.E.M.S.A. Pequeño Material Eléctrico, S.A. Avda. Fuentemar, 23 Coslada, Madrid, ES**

(72) Inventor/es: **Martínez Ramos, J. José**

¿Cómo se juzga si una invención protegida por modelo de utilidad implica una actividad inventiva ("no resulta del estado de la técnica de una manera **muy evidente** para el experto en la materia", A. 146 LP)?

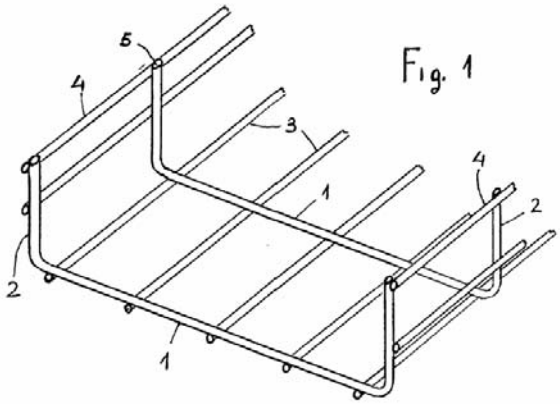

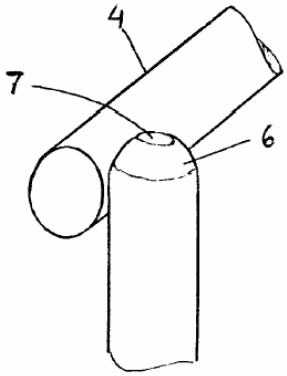

Fig. 2

Según el perito esta invención era **obvia para un herrero de pueblo** (con perdón)

Un problema que se presenta en este tipo de rejillas de soporte consiste en el hecho de que las varillas transversales se obtienen a partir de una barra o varilla de longitud definida, que se corta en trozo de la longitud apropiada mediante cizalladura con un golpe de cuchilla, lo que origina una rebaba en el borde circular de cada extremo cortado de este modo.

Dichas rebabas son el origen de serios inconvenientes, uno de los cuales consiste en el hecho de que, al colocar los conductores dentro de la bandeja, el aislamiento exterior de los mismos puede engancharse en dichas rebabas y originar roturas que podrían originar posteriormente averías más graves. Por otra parte, existe también el peligro de que se dañen los operarios durante la manipulación de los conductores al realizar las operaciones anteriormente citadas.

Con el presente invento se consigue obtener una solución que elimina el problema de manera sencilla y que resulta más barata que las soluciones propuestas anteriormente, consistiendo dicha solución en redondear los extremos de la varilla a continuación de la operación de corte de la misma a su longitud prevista.

(11) Número de publicación: **1 022 876**

(21) Número de solicitud: U 9203153

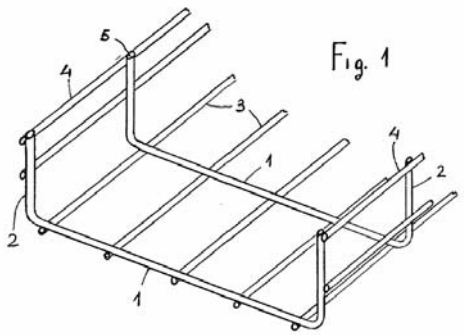

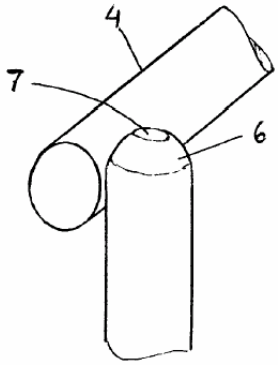

Fig. 2

¿Era **muy obvio** redondear un extremo de varilla metálica que presentaba una rebaba de corte?

STS1 de 13.05.2004: novedad de modelos de utilidad (4)

(RJ 2004\2740; PEMSA c. Interflex; "Bandeja para soporte de cables")

Interflex, al contestar a la demanda, **planteó, a su vez, reconvención (!?)**, pidiendo que se declarara la nulidad e ineficacia del modelo de utilidad **9203153 de PEMSA**... Conoce del asunto el JPI 26 de Barcelona... que desestima tanto la demanda, como la reconvención... Ambas partes apelan a la **AP, la cual declara la nulidad del modelo** (confirmada por el TS).

"e) (En la Sent. AP se dice que PEMSA) ... pretendía, como novedad inventiva *(sic)*, la admisión del redondeo de las varillas cortadas con cizalla, en cuanto que éstas tenían rebabas, y ello para no dañar a los cables, ni a los operarios que manejaban las bandejas; f) la Sentencia, de acuerdo con la prueba pericial practicada judicialmente, y en contra del informe de la OEPM, entendía que esta actuación, por su obviedad, no constituía invento...; g) el segundo motivo del Recurso (de PEMSA), pues, se ciñe a tratar de obtener el mantenimiento de tal inscripción, pretendiendo que existía, en la Sentencia dictada, una errónea valoración de la prueba... pues con esa novedad se concretaba precisamente la actividad inventiva, como también idéntica finalidad se había pretendido mediante otras varias de distinta configuración sencilla.

STS1 de 13.05.2004: novedad de modelos de utilidad (5)

"**Este 2º motivo, debe también ser rechazado**... por lo siguiente:

A) Se trata de modificar, por el recurrente, la valoración de la prueba realizada por el tribunal de instancia, por la suya propia, intentando convertir el **recurso en una tercera instancia,** lo que **no está permitido**, dado que la Casación es un recurso extraordinario, y como tal de acceso tasado.

B) Sólo el error patente, por ser arbitrario o irracional el juicio recogido por el Tribunal en la valoración de la prueba, podría ser traído a la Casación, pero el mismo no se da en el caso presente, como ahora se verá.

C) La Audiencia opta, de entre las pruebas traídas al efecto a los autos, por la del **perito** nombrado en el pleito que se ratificó en su **informe**, el cual lo emite con contradicción, y ello es acertado, y sin que tenga por qué el Tribunal aceptar sin más el emitido por la **OEPM, que no es vinculante**...

E) En cualquier caso, la obviedad del resultado al que llega el Perito, y que acepta la Sentencia, es tal, que no es medible o comparable la simplicidad del redondeo de los cables, punto de partida que ni forma por ello parte del estado de la técnica, con otras posibles medidas ofrecidas para mejorar el funcionamiento y funcionalidad de las bandejas portacables de que se trata"

Comtessa
Clásica
6 RACIONES
Frigo
Viennetta

Princesa de Miko Capuccino
MIKO
Carolina de Nata
arolina de Chocolate
Carolina de Avellana
Avides
Avidesa
CAROLINA
CHOCOLATE

La patente alemana fue declarada nula en la Oficina Alemana de Patentes, como resultado de una oposición de Nestlé.

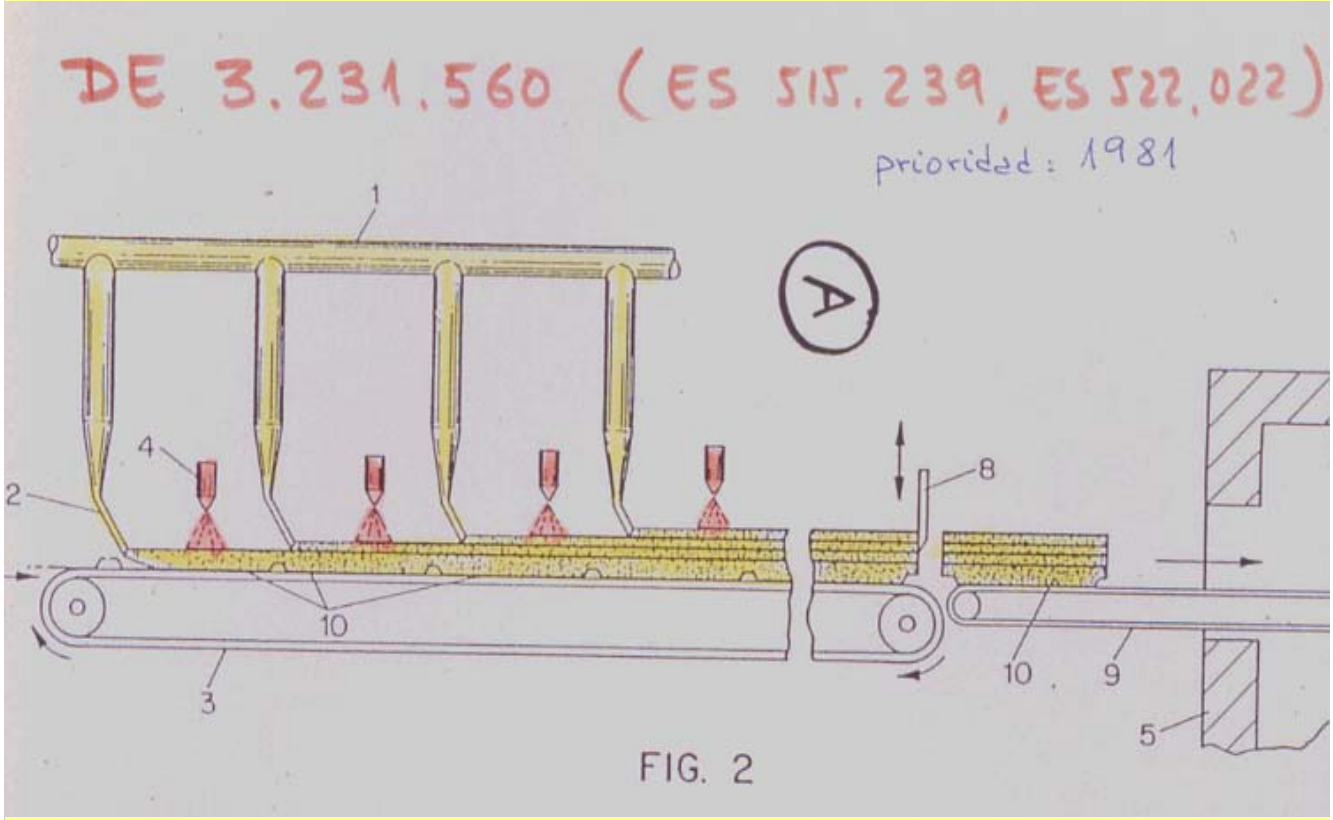

Han habido pleitos por infracción de las patentes equivalentes españolas

Documento no considerado en el examen, pero aportado en la oposición

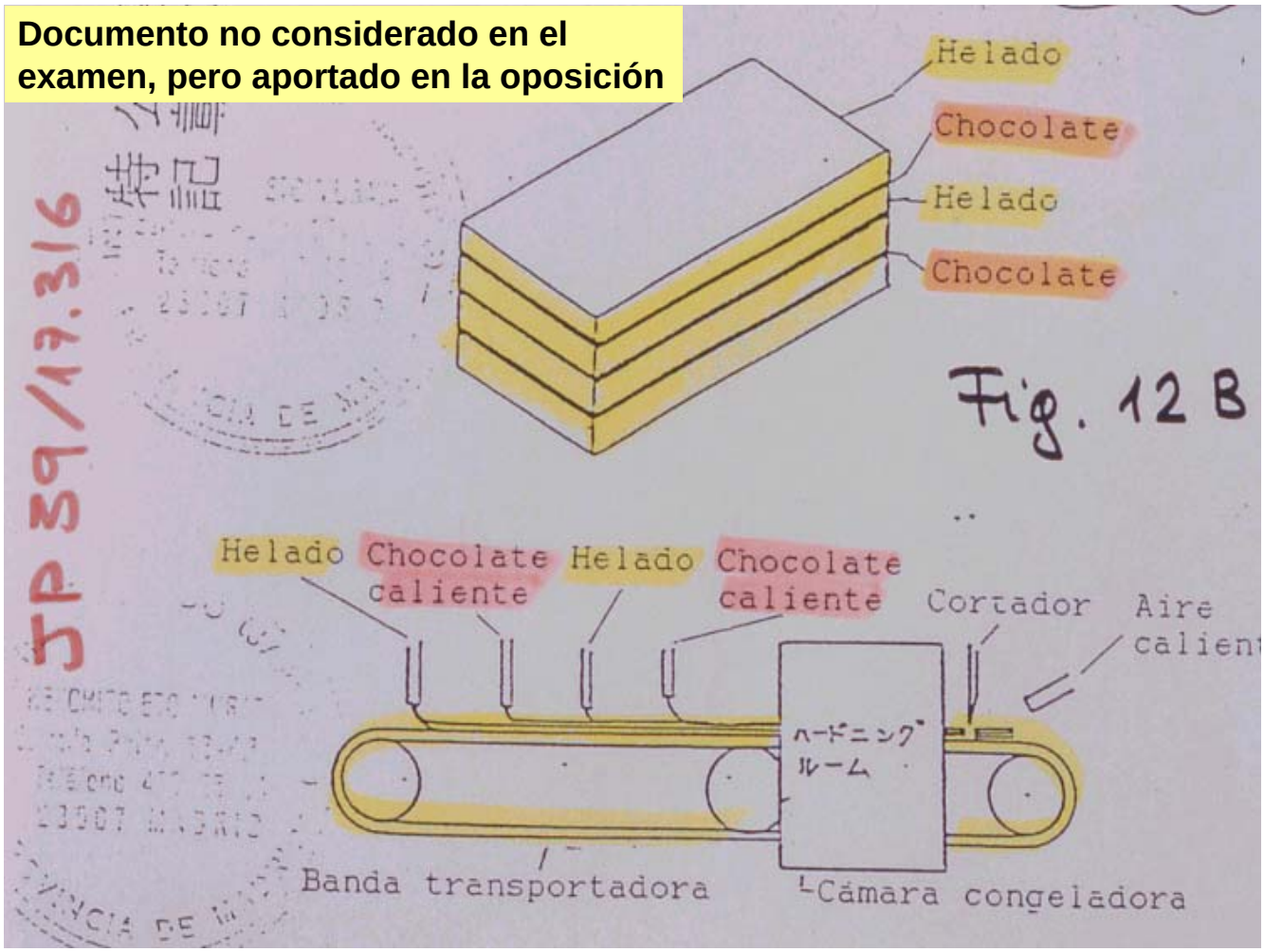

(54) TITULO DE LA INVENCION

UN APARATO PARA CONFECCIONAR UN PRODUCTO COMPUESTO COMESTIBLE PARA CONFITERIA.

(71) SOLICITANTE (S)

UNILEVER NV.

(16) ES (11) (21) NUMERO 515.239/9 (10) A1

(22) FECHA DE PRESENTACION 25 agosto 1.982

8307454

REIVINDICACIONES

1. Aparato para confeccionar un producto compuesto comestible para confiteria, caracterizado por la existencia de un receptor transportador, dispuesto para recibir la materia que sale de los medios de extrusión ranurados para producir una multiplicidad (por ejemplo cuatro, por lo menos) de delgadas capas extruidas superpuestas, de material de confitería extruible, dispuestos de preferencia para extruir capas de menos de aproximadamente 5 mm de grueso.

Pascual Segura - Centre de Patents de la Universitat de Barcelona

y dos reivindicaciones dependientes

(47) FECHA DE PUBLICACION Int. Cl.³ A23G 3/00; 9/24

(51) CLASIFICACION INTERNACIONAL

(32) PATENTE DE LA QUE ES DIVISIONARIA 515.239/9 del 25.8.82

(16) ES (11) (21) NUMERO 522022 (10) A1

(22) FECHA DE PRESENTACION 2 Mayo 1.983

8404158

(54) TITULO DE LA INVENCION

UN PROCEDIMIENTO PARA CONFECCIONAR UN PRODUCTO COMPUESTO COMESTIBLE PARA CONFITERIA.

REIVINDICACIONES

1. Un procedimiento para confeccionar un producto compuesto comestible para confiteria, caracterizado porque se extruye un material de confitería extruible, tal como un material de confitería helado y aireado, en una multiplicidad de delgadas capas superpuestas, sobre un receptor-transportador, siendo de preferencia cada capa de un espesor inferior a aproximadamente 5 mm.

2. Un procedimiento según la reivindicación 1, caracterizado porque las delgadas capas superpuestas se extruyen desde una sucesión de aberturas de salida, de extrusión, en forma de ranuras.

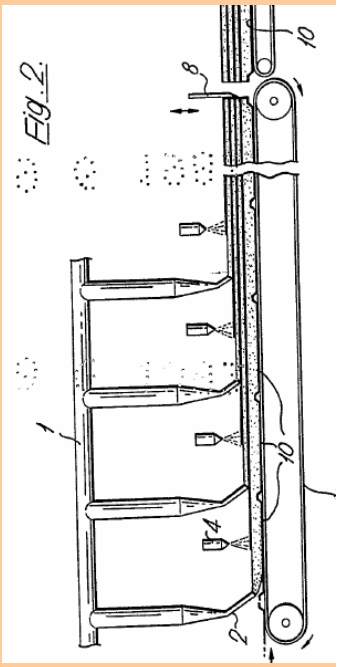

Pascual Segura - Centre de Patents de la Universitat de Barcelona

(47) FECHA DE PUBLICACION — Int. Cl.: A23G 3/00; 9/24

(51) CLASIFICACION INTERNACIONAL

(32) PATENTE DE LA QUE ES DIVISIONARIA: 515.239/9 del 25.8.82

(54) TITULO DE LA INVENCION

UN PROCEDIMIENTO PARA CONFECCIONAR UN PRODUCTO COMPUESTO COMESTIBLE PARA CONFITERIA.

(19) ES (11) (21) NUMERO 522022 (10) A1

(22) FECHA DE PRESENTACION 2 Mayo 1.983

8404158

REIVINDICACIONES

1. Un procedimiento para confeccionar un producto compuesto comestible para confiteria, caracterizado porque se extruye un material de confitería extruible, tal como un material de confitería helado y aireado, en una multiplicidad de delgadas capas superpuestas, sobre un receptor-transportador, siendo de preferencia cada capa de un espesor inferior a aproximadamente 5 mm.

3. Un procedimiento según la reivindicación 1, caracterizado porque las delgadas capas superpuestas se forman mediante sucesivos pasos relativos hacia delante y hacia atrás, de una abertura de salida, para extrusión, en forma de ranura, con respecto a un substrato.

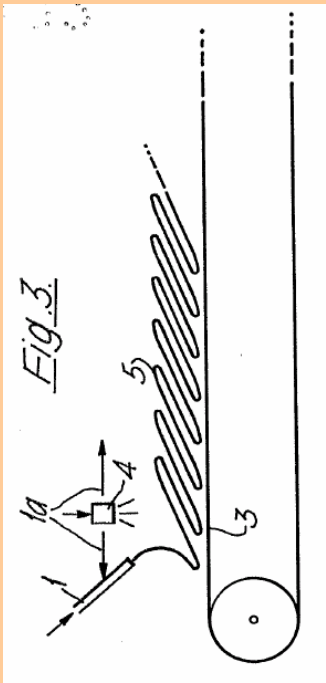

Sentencia errónea respecto a nulidad parcial de una patente (ignora el Art. 112.2 LP)

(Julio de 1992. Un juzgado de 1ª instancia de Bilbao. Sentencia condenatoria por **infracción de una patente de procedimiento de preparación de producto alimenticio (helado)**, concedida bajo el EPI)

La patente de la actora tiene dos grupos de reivindicaciones G1 y G2 (reivindicaciones 2 y 3 de ES 522.022). El Juez aceptó que las reivindicaciones G1 ya eran conocidas en la fecha de prioridad; y que las G2 no; pero concluyó que **toda la patente era válida, basándose en que *"el Art. 46 EPI no requiere la completa novedad de la invención para hacerla patentable" (sic),*** y en la Sent. Tribunal Supremo, Sala 1ª de 26.05.1983 que apoya un **"principio de indivisibilidad de la patente",** el cual era claramente obsoleto, pues en cualquier caso estaba derogado por el Art. 112.2 LP, aplicable a la patentes en cuestión.

Aunque la demandada sólo ejecuta el procedimiento de las reivindicaciones (no-nuevas) del grupo G1, y para nada las del grupo G2, fue **¡condenada por infracción de *toda* la patente!**.

Recientemente, Unilever parece que ha explotado comercialmente el objeto de la reiv. 3 de ES 522.022 (comprado a Frigo en España, en 2005)

Nótese el cambio de marca y de logo

A mí me gusta más la "Comtessa Clásica" que la nueva "Viennetta"...

... pero esto nada tiene que ver con la propiedad industrial.

¡Gracias por la atención!